

Don Bartolomé Llovera
Prelado de la Orden de San Agustín

Don Juan de Salazar

Señor quantos de la corte viera como nos duxeron
justicia y regimiento de la villa de San Agustín
desta villa en nuestro pontificatus segun
lo tenemos del obispo y especial poder
que el obispo alcaide hereditario desta
villa en su jurisdiccion por el Rey nuestro
señor Agustin de la Cruz procurador
juntico general del arzobispado y regidor
desta villa con su hijo de Vidaurte
así como regular en el regimiento de
todo que se hizo la mayor parte del
regimiento desta dicha villa en la corte
en nombre del obispo por esta carta
y decimos que por esta nuestra noticia de
venida de el dicho arcajo regente de la
villa de mate pretende por lo y oren
que se naturalice para oponer
los beneficios que hacen en la villa
por el real de San Pedro del todo la villa
siendo así que el dicho dicho notario
naturalice en la villa de la villa

Para midesy padre abades y priorados en el
 glesia en la esta villa en el mes de mayo en
 quierda con la premonica abadia y glesia en el
 devedo alguno por lo qual viene a ser se
 pretension de gran perjuicio y agnacion a
 villa por los naturales y extrinsecos y por
 que se acuerda el remedio dello como
 poder con el necesario asen de al bisho
 ocha de aserquir y fien benito por el
 el numero de la Audiencia de la
 de la villa de la calceda y cada una
 dello en el libro por el mes de
 nombre y del dicho asen por el con
 de su fien de el libro de el dicho obis
 pado y su pro bitor y vicario general
 ante el qual qualquier o mas y tri
 canales con petentes y agas contradi
 cion a la pretension del dicho docto
 tras y presenten qualquier provision
 los testigos por el y recardos y con
 qualquier censual y comisiones
 y los recardos y de ellos y agas
 requirimientos y protestas y asen

411
En pleca mientos reuocaciones de las de
destitucion de los yndios contra ligas
satis pagas redarguian en algunas
pocas autos y sen feneias pides poron
preceibon de las diligencias procees
y antebas y agan todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales
que conbenyan que para ello y lo auto
anexo lydamos cumplido poder ante bre
y general administracion reuocacion
y facultad de destitucion como lo preceere
y abrenen por firme este poder y lo fiam
el se pieren y a ello obligamos los pro
pios y ventos de los condes y lo de
gamos asi ante el fienon publico
de muerdo, adspontam ento en la villa
de Vegara a dos dias del mes
de diciembre de mill y fuy ci entos y
He enta, años de los
Naron los senores
Diego Anne Orejores
Juan de Orellana

Fi
Renzo de San Juan
Claudio
pedro de la Torre
Marino
Vidaurre

Francisco

Josef
Miguel